

PLIEGO DE ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE HUANCVELICA-TRANSPORTES

Nomenclatura : CP-SM-3-2025-DRTC/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : CONTRATACION DE SERVICIO DE MANTENIMIENTO RUTINARIO DE LA RED VIAL DEPARTAMENTAL NO PAVIMENTADA HV-115, EMP. PE¿28D (CHONTA) ¿ CHIPCHILLAY ¿ CAUDALOSA CHICA ¿ BANCO MINERO HUACHOCOLPA ¿ HUACHOCOLPA (KM 31+742) HUACHOCOLPA (KM 32+502) ¿ CHUÑUMAYO ¿ CCASCCABAMBA ¿ PALCAS ¿ CANCHAPATA ¿ CONSTANCIA ¿ E

Ruc/código :	20541480626	Fecha de envío :	23/04/2025
Nombre o Razón social :	JUAN PAYTAN CONSTRUCCIONES S.A.C.	Hora de envío :	23:18:42

Observación: Nro. 1

Consulta/Observación:

Consulta/Observación:

Observación:

Al respecto se hace mención a la Opinión N° 144-2016/DNT descrito en las bases administrativas.

Cabe precisar que la Dirección Técnica Normativa en la Opinión N° 144-2016/DNT, señaló que "Si bien el literal b) del numeral 1 del artículo 30 del Reglamento establece dentro de los factores de evaluación referidos a las características particulares que se ofrecen para el objeto de contratación a las mejoras para bienes y servicios, dicha disposición se encuentra referida exclusivamente a las mejoras que NECESARIAMENTE DEBERÁ INDICAR EL COMITÉ DE SELECCIÓN o el OEC en caso opte por incluir dicho factor de evaluación; asimismo, al señalarse ¿entre otras¿ se refiere otros factores de evaluación vinculados a las características particulares que se ofrecen para el objeto de contratación fijados por el OSCE en las bases estándar, por ejemplo, el factor de evaluación con respecto a la Mejora 3: ¿Presentar el Inventario de Condición Vial básico actualizado de los puntos notables y superficie de rodadura de acuerdo al manual de inventarios viales del MTC, esta, para la inmediata programación de ejecución de mantenimiento rutinario del camino departamental en las Bases para la contratación de servicios en general¿.

Es preciso señalar que no existe la posibilidad de que el comité de selección pueda incorporar algún factor de evaluación distinto a los previstos en las bases estándar u otro documento estándar aprobado por el OSCE. Lo cual vulnera las bases estándares y los principios que rigen la definición de mejoras.

El comité de selección está transgrediendo el principio de Libre Concurrencia, que indica que: Las entidades promueven el libre acceso y participación de proveedores en los procesos de contratación que realicen, debiendo evitarse exigencias y formalidades costosas e innecesarias. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que limiten o afecten la libre concurrencia de proveedores, ya que realizar un inventario vial básico demanda tiempo y dinero, asimismo, bajo que consideración se solicita como mejora un inventario de condición vial, si este existe en el expediente técnico, lo cual no tendría razón de ser, el incorporarlo como mejora, ya que se estaría vulnerando a los principios que rigen la definición de mejoras.

En tal sentido señores del comité de selección se solicita suprimir o eliminar la mejora número 3, correspondiente a la presentación de inventario de condición vial, esto con la finalidad de no vulnerar la normatividad de contrataciones y no incurrir en nulidad de procedimiento de selección, asimismo, no incurrir en gastos innecesarios al postor en la elaboración de planes de trabajo u otro documento que necesariamente lo realizaría un profesional conocedor del tema en específico, además se requeriría tiempo y dinero vulnerando los principios de libre acceso y participación de proveedores.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: CAPITULOIV Literal: B Página: 44

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Artículo 2 del tuu de la ley de contrataciones del estado

Análisis respecto de la consulta u observación:

En atención a la observación realizada le precisamos que los factores de evaluación han sido elaborados en estricto cumplimiento de las atribuciones conferidas en el artículo 51° del reglamento de la ley de contrataciones del estado y según el parámetro establecido en las bases estandarizadas regulado mediante Directiva N° 001-2019/OSCE-CD, los cuales tienen por objetivo permitir comparar las ofertas presentadas a fin de obtener la mejor; siendo que, los factores de evaluación no necesariamente deben ser cumplidos por todos los postores, pues ello no se condice con su finalidad.

Asu vez se aclara al participante que el solicitar mejoras en las bases administrativas NO vulnerar la normatividad de contrataciones y mucho menos se incurrir en nulidad de procedimiento de selección, visto que se encuentran sustentados en la RLCE y en las bases estandarizadas aprobadas por el OSCE.

En ese sentido y en cumplimiento a los principios Iguualdad de trato, transparencia y competencia SE ACOGE la observación realizada por el participante, por tal la mejora 03 se suprimirá en las bases integradas y el puntaje

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE HUANCAMELICA-TRANSPORTES

Nomenclatura : CP-SM-3-2025-DRTC/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : CONTRATACION DE SERVICIO DE MANTENIMIENTO RUTINARIO DE LA RED VIAL DEPARTAMENTAL NO PAVIMENTADA HV-115, EMP. PE¿28D (CHONTA) ¿ CHIPCHILLAY ¿ CAUDALOSA CHICA ¿ BANCO MINERO HUACHOCOLPA ¿ HUACHOCOLPA (KM 31+742) HUACHOCOLPA (KM 32+502) ¿ CHUÑUMAYO ¿ CCASCCABAMBA ¿ PALCAS ¿ CANCHAPATA ¿ CONSTANCIA ¿ E

Específico

CAPITULOIV

B

44

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Artículo 2 del tuu de la ley de contrataciones del estado

Análisis respecto de la consulta u observación:

se repartirá al resto de las mejoras.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Con motivo de integración de las bases, se suprimirá la mejora N° 03 y el puntaje se repartirá al resto de las mejoras.

EN LAS BASES INTEGRADAS SE MODIFICARA LOS PUNTAJES

Mejora 1 : 2.00 puntos

Mejora 2 : 2.00 puntos

Mejora 3 : 00.00 puntos

Mejora 4 : 01.50 puntos

Mejora 5 : 02.00 puntos

Mejora 6 : 02.50 puntos

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE HUANCAMELICA-TRANSPORTES
Nomenclatura : CP-SM-3-2025-DRTC/CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Servicio
Descripción del objeto : CONTRATACION DE SERVICIO DE MANTENIMIENTO RUTINARIO DE LA RED VIAL DEPARTAMENTAL NO PAVIMENTADA HV-115, EMP. PE¿28D (CHONTA) ¿ CHIPCHILLAY ¿ CAUDALOSA CHICA ¿ BANCO MINERO HUACHOCOLPA ¿ HUACHOCOLPA (KM 31+742) HUACHOCOLPA (KM 32+502) ¿ CHUÑUMAYO ¿ CCASCCABAMBA ¿ PALCAS ¿ CANCHAPATA ¿ CONSTANCIA ¿ E

Ruc/código :	20541480626	Fecha de envío :	23/04/2025
Nombre o Razón social :	JUAN PAYTAN CONSTRUCCIONES S.A.C.	Hora de envío :	23:18:42

Observación: Nro. 2

Consulta/Observación:

Consulta/Observación:

Observación:

Dentro de los términos de referencia con respecto al equipamiento estratégico, menciona que: el equipamiento estratégico ofertado por el postor es:

01 camión de 04 m3 a mas, se solicita que el comité de selección aclare si se está solicitando camión volquete o simplemente camión, ya que, se entiende que la diferencia entre un camión volquete y un camión convencional radica en esta capacidad de bascular, que permite descargar su carga de manera rápida y eficiente.

Por lo que el comité de selección debe tener en consideración que para el traslado y acopio del material el camión volquete resultaría más eficiente.

Es por ello que, al comité de selección se solicita la aclaración con respecto al camion

Acápito de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 3.2 **Literal:** B.1 **Página:** 47

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Bases estándar

Análisis respecto de la consulta u observación:

En relación a la consulta presentada, el comité de selección de acuerdo al pronunciamiento del área usuaria precisa que la determinación del equipamiento estratégico consignados en los términos de referencia fue realizada bajo los alcances establecidos en las Bases Estándar vigentes, las cuales consideramos proporcionales razonables y necesarios para cumplir con la finalidad publica de la presente contratación.

En ese sentido, se aclara que el equipo requerido por la entidad es un camión volquete toda vez que permite una descargar más rápida y eficiente, contando así con un mayor rendimiento y productividad. En esa misma línea y con la finalidad de no generar incoherencias que pueden llevar a contradicciones al momento de la evaluación se adicionara VOLQUETE en todos los extremos al momento de la integración de las bases.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

se adicionará volquete en todos los extremos al momento de la integración de las bases.

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE HUANCAVELICA-TRANSPORTES

Nomenclatura : CP-SM-3-2025-DRTC/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : CONTRATACION DE SERVICIO DE MANTENIMIENTO RUTINARIO DE LA RED VIAL DEPARTAMENTAL NO PAVIMENTADA HV-115, EMP. PE¿28D (CHONTA) ¿ CHIPCHILLAY ¿ CAUDALOSA CHICA ¿ BANCO MINERO HUACHOCOLPA ¿ HUACHOCOLPA (KM 31+742) HUACHOCOLPA (KM 32+502) ¿ CHUÑUMAYO ¿ CCASCCABAMBA ¿ PALCAS ¿ CANCHAPATA ¿ CONSTANCIA ¿ E

Ruc/código :	20568905726	Fecha de envío :	07/05/2025
Nombre o Razón social :	INDUSTRIA GLOBALIZADA DE LA CONSTRUCCION INTERNACIONAL S.A.C.	Hora de envío :	19:17:31

Observación: Nro. 3

Consulta/Observación:

SE OBSERVA EN LAS BASES ADMINISTRATIVAS QUE SE CONSIDERARA COMO EXPERIENCIA AL POSTOR POR SER REMYPE, SE SOLICITA ELIMINAR DICHA PARRAFO POR NO SER EL CASO EN LOS PROCEDIMIENTOS DE SELECCIÓN DE CONCURSO PUBLICO.

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 10.2 **Literal:** 10.2 **Página:** 23

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

BASES ESTANDARIZADA.

Análisis respecto de la consulta u observación:

Respecto a la presente observación realizada, le precisamos que los términos de referencia fueron elaborados por el área usuaria en estricto cumplimiento del Artículo 16° de la Ley, concordante con lo establecido en el Artículo 29° del Reglamento y según los parámetros establecidos en las bases estándar para la contratación de servicios en general regulado mediante Directiva N° 001-2019-OSCE/CD. Y de conformidad a las Bases Estandarizadas y aprobadas por el OSCE SE ACOGE LA OBSERVACION, en las bases integradas de suprimirá en todo extremo de las bases integradas el párrafo "En el caso de postores que declaren en el Anexo N° 1 tener la condición de micro y pequeña empresa..." por no ser el caso en el presente procedimiento de selección.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

En las bases integradas de suprimirá en todo extremo de las bases integradas el párrafo "En el caso de postores que declaren en el Anexo N° 1 tener la condición de micro y pequeña empresa..." por no ser el caso en el presente procedimiento de selección.

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE HUANCAVELICA-TRANSPORTES

Nomenclatura : CP-SM-3-2025-DRTC/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : CONTRATACION DE SERVICIO DE MANTENIMIENTO RUTINARIO DE LA RED VIAL DEPARTAMENTAL NO PAVIMENTADA HV-115, EMP. PE¿28D (CHONTA) ¿ CHIPCHILLAY ¿ CAUDALOSA CHICA ¿ BANCO MINERO HUACHOCOLPA ¿ HUACHOCOLPA (KM 31+742) HUACHOCOLPA (KM 32+502) ¿ CHUÑUMAYO ¿ CCASCCABAMBA ¿ PALCAS ¿ CANCHAPATA ¿ CONSTANCIA ¿ E

Ruc/código :	20568905726	Fecha de envío :	07/05/2025
Nombre o Razón social :	INDUSTRIA GLOBALIZADA DE LA CONSTRUCCION INTERNACIONAL S.A.C.	Hora de envío :	19:54:05

Observación: Nro. 4

Consulta/Observación:

DEL PERSONAL DE CAMPO. AGREGAR A LOS REQUISITOS PARA LA FIRMA DE CONTRATO NUMERAL 2.3 , LO SIGUIENTE RELACION DEL PERSONAL PROPUESTO ALFABETICAMENTE ORDENADO, ADJUNTANDO A ELLO UNA COPIA SIMPLE DEL DNI.

Acápites de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 10.5 **Literal:** 10.5 **Página:** 24

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

Respecto a la presente observacion realizada, le precisamos que los términos de referencia fueron elaborados por el área usuaria en estricto cumplimiento del Artículo 16° de la Ley, concordante con lo establecido en el Artículo 29° del Reglamento y según los parámetros establecidos en las bases estándar para la contratación de servicios en general regulado mediante Directiva N° 001-2019-OSCE/CD. Y de conformidad a las Bases Estandarizadas y aprobadas por el OSCE SE ACOGE LA OBSERVACION, en las bases integradas en el numeral 2.3 REQUISITOS PARA LA FIRMA DE CONTRATO el literal K) RELACION DEL PERSONAL PROPUESTO ALFABETICAMENTE ORDENADO, ADJUNTANDO A ELLO UNA COPIA SIMPLE DEL DNI.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

2.3 REQUISITOS PARA LA FIRMA DE CONTRATO el literal K) RELACION DEL PERSONAL PROPUESTO ALFABETICAMENTE ORDENADO, ADJUNTANDO A ELLO UNA COPIA SIMPLE DEL DNI.

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE HUANCAMELICA-TRANSPORTES
Nomenclatura : CP-SM-3-2025-DRTC/CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Servicio
Descripción del objeto : CONTRATACION DE SERVICIO DE MANTENIMIENTO RUTINARIO DE LA RED VIAL DEPARTAMENTAL NO PAVIMENTADA HV-115, EMP. PE¿28D (CHONTA) ¿ CHIPCHILLAY ¿ CAUDALOSA CHICA ¿ BANCO MINERO HUACHOCOLPA ¿ HUACHOCOLPA (KM 31+742) HUACHOCOLPA (KM 32+502) ¿ CHUÑUMAYO ¿ CCASCCABAMBA ¿ PALCAS ¿ CANCHAPATA ¿ CONSTANCIA ¿ E

Ruc/código :	20568905726	Fecha de envío :	07/05/2025
Nombre o Razón social :	INDUSTRIA GLOBALIZADA DE LA CONSTRUCCION INTERNACIONAL S.A.C.	Hora de envío :	20:11:05

Observación: Nro. 5

Consulta/Observación:

Para garantizar el servicio incluir en los factores de evaluación el certificado que acredita que se ha implementado un sistema de gestión ambiental acorde con la norma ISO 14001:2015 y OHSAS 18001:2007

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: CAP IV Literal: CAP IV **Página: 44**

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

Respecto a la presente observación realizada, le precisamos que los términos de referencia fueron elaborados por el área usuaria en estricto cumplimiento del Artículo 16° de la Ley, concordante con lo establecido en el Artículo 29° del Reglamento y según los parámetros establecidos en las bases estándar para la contratación de servicios en general regulado mediante Directiva N° 001-2019-OSCE/CD. A su vez ya se cuenta con un estudio de mercado definido por tal NO SE ACOGE la observación en cumplimiento al principio de la LCE donde todos los participantes en los procedimientos de selección deben ser tratados de manera equitativa, sin que se pueda discriminar.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null